Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 12 de marzo de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 1892/1893 la recurrente interpone un recurso de reposición contra el fallo de fs. 1888/1889. Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos por apelación extraordinaria denegada no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por **Marcelo Armando Pelli**, con el patrocinio de los **Dres. Mariela Díaz y Alejandro Arauz Castex**.